

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Contexto y Origen**

- La creación del Mercado Común exige suprimir barreras a la libre circulación, incluyendo restricciones impuestas por operadores privados.
- La Política de Competencia ha sido fundamental desde los Tratados de Roma (1958), siendo una de las cuatro políticas comunes iniciales junto con la Agrícola, Comercial y de Transportes.
- Su objetivo es crear normas efectivas para garantizar el correcto funcionamiento del mercado y proporcionar a los consumidores los beneficios de un sistema de mercado libre.

## **2. OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO**

### **2.1. Objetivos Principales**

- Garantizar que las empresas compitan de forma equitativa, fomentando la actividad empresarial, la eficiencia y mejorando la elección, calidad y precios para el consumidor.
- Se busca conseguir precios más bajos, mejor calidad (durabilidad, servicio postventa), una oferta más amplia, mayor innovación y reforzar la competitividad en mercados globales.

### **2.2. Aplicación de las Normas**

- La Comisión Europea tiene facultades para investigar, adoptar decisiones vinculantes e imponer multas (desde 1962 para comportamientos anticompetitivos y desde 1990 para concentraciones).
- Las autoridades de competencia de los Estados miembros (ANC) también aplican las normas de la UE y tienen facultades similares.
- La Comisión y las ANC se coordinan a través de la Red Europea de Competencia (REC) para garantizar una aplicación coherente.
- Los tribunales nacionales pueden aplicar la normativa y los afectados pueden reclamar daños y perjuicios (reforzado por la Directiva 2014/104/UE).

### **3. MARCO BÁSICO DE ACTUACIÓN**

#### **3.1. Defensa de la Competencia**

- **Acuerdos contrarios a la competencia:** El Artículo 101 del TFUE prohíbe acuerdos que restrinjan la competencia (fijar precios, limitar producción, repartir mercados), tanto horizontales (R UE 2023/1066 y R UE 2023/1067) como verticales (R 2022/720). Se permiten excepciones si tienen efectos positivos (I+D, normas técnicas) y benefician al consumidor.
- **Cárteles:** Son ilegales y perjudiciales. La Comisión aplica una política de clemencia (dispensa o reducción de multas para quienes confiesen y aporten pruebas) y un mecanismo de transacción (reducción del 10% por reconocer la infracción).
- **Abuso de posición dominante:** El Artículo 102 del TFUE prohíbe que empresas dominantes eliminen la competencia mediante precios abusivos, predatorios, ventas vinculadas o negativa de suministro.

#### **3.2. Ayudas Estatales**

- Prohibición general (Artículo 107 TFUE) de ayudas públicas que falseen la competencia favoreciendo a determinadas empresas o sectores.
- La Comisión autoriza ayudas solo si son de interés público (investigación, desarrollo regional, PYMES, o remedio a graves perturbaciones económicas como crisis financieras o pandemias).
- Los gobiernos deben notificar las ayudas a la Comisión, que puede ordenar su recuperación si son ilegales.
- Se ha establecido un marco de modernización para centrarse en casos con mayor impacto en el mercado interior.

#### **3.3. Concentraciones**

- El Reglamento (CE) 139/2004 otorga a la Comisión la facultad de controlar fusiones que puedan reducir significativamente la competencia.
- Las operaciones con dimensión comunitaria (según umbrales de volumen de negocios) deben notificarse y autorizarse antes de ejecutarse.
- La Comisión puede aprobar la fusión (con o sin condiciones para mantener la competencia) o prohibirla si crea o consolida una posición dominante perjudicial.

### **3.4. Liberalización**

- Apertura a la competencia de sectores bajo monopolio (telecomunicaciones, energía, transporte), garantizando el acceso equitativo a las redes.
- Se mantienen obligaciones de servicio público (Servicios de Interés Económico General) para asegurar el acceso universal, incluso en áreas no rentables.
- La liberalización busca reducir precios y mejorar la eficiencia, aunque los resultados varían según el sector.

## **4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA**

### **4.1. Beneficios y Sanciones**

- Las decisiones de la Comisión han generado beneficios para el consumidor y las multas reducen las aportaciones de los Estados miembros al presupuesto de la UE.
- Se han impuesto multas significativas en casos de abuso de posición dominante (Microsoft, Google), cárteles (pantallas, bancos, camiones) y se ha ordenado la recuperación de ayudas estatales ilegales (Apple, Amazon, clubes de fútbol).

### **4.2. Medidas ante Crisis**

- Se adoptaron marcos temporales de ayudas estatales para apoyar a los bancos durante la crisis financiera y a las empresas durante la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania, adaptando la normativa a situaciones excepcionales.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA**

### **5.1. Vías de Actuación**

- **Autoridad Nacional de Competencia (ANC):** Para casos circunscritos a un país o que impliquen a no más de 3 Estados miembros. En España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es la autoridad competente.
- **Comisión Europea:** Para casos que afecten a más de 3 Estados miembros. Se puede informar por correo electrónico o carta detallando la práctica.
- Las asociaciones de consumidores también pueden reunir información y presentar denuncias formales.

## **6. CONCLUSIÓN**

### **6.1. Impacto General**

- La política de competencia asigna recursos eficazmente y obliga a la innovación constante.
- La responsabilidad ha recaído en diversos Comisarios, destacando la presencia española en períodos clave.